

**CCT N° 375/04 SECA-FAIC MAYO 2025 – ABRIL 2026
ACUERDO MARZO Y ABRIL 2026**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días de abril de 2026, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA** representado por sus miembros paritarios, el Secretario General Sr. Juan Carlos MURGO (D.N.I. N° 7.372.353), el Sr. Alejandro SCUDERI (D.N.I. N° 13.798.848), y la Sra. Maria Juana CARABAJAL (DNI N.º 13.301.683), con el patrocinio letrado del Dr. Nestor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", por una parte y, por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC** representada por el señor Gustavo GERMINO (DNI N° 11.598.678) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N.º 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N.º 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. ACUERDO COLECTIVO MAYO 2025/ABRIL 2026.

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, dentro del CCT N° 375/04, conforme lo previsto en la Clausula Cuarta del acuerdo de fecha 11/12/2025, establecen nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar con carácter retroactivo el salario del mes de marzo 2026 (a partir del 01/03/2026), el dos coma cinco por ciento (2,5%) acumulativo sobre el salario vigente al 28/02/2026.

Incrementar el salario del mes de abril 2026 (a partir del 01/04/2026), el tres por ciento (3%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/03/2026.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923
C.A.S.I. TPXIV FOLIO 4

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estimula por Asistencia incorporado al CCT N.º 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024, 26/09/2024, 22/10/2024, 20/11/2024, 17/12/2024, 28/03/2025, 27/07/25, 25/09/2025 y 11/12/2025 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2026. Asimismo, las partes se comprometen a reunirse para dar inicio a la negociación colectiva para la renovación del CCT N.º 375/04 (EX N.º 321/75) por el lapso mayo 2026 a abril 2027 inclusive.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-


Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/03/2026. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal; en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/03/2026, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUDIO CESAR CEBAL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923 F7792
E.A.S.L. 19XIV F9424



La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de marzo de 2026, y solicitan la homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, los vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista. los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2025/2026", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL


ESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. VIII N° 333 C. P. A. C. P.
T. VIII N° 21 C. A. S. I.
C. I. I. I. A. N. 20.07605473


CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C. P. A. C. P. T° 23 F° 792
C. A. S. I. T° XIV F° 424

ANEXO UNICO

CAT.	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026	2.5% Desde el 01/03/2026	3 % Desde el 01/04/2026
1	787.488	807.155	825.720	843.886	856.544	877.957	904.296
2	898.194	920.849	941.824	962.544	976.982	1.001.407	1.031.449
3	1.033.557	1.059.398	1.083.762	1.107.805	1.124.219	1.152.324	1.186.884
4	1.148.373	1.177.082	1.204.155	1.230.846	1.249.108	1.280.334	1.318.744
5	1.296.023	1.328.423	1.358.977	1.388.874	1.409.708	1.444.950	1.488.299
6	1.390.318	1.425.073	1.457.850	1.489.923	1.512.272	1.550.078	1.596.581
7	1.546.201	1.584.856	1.621.308	1.656.977	1.681.832	1.723.877	1.775.594
8	1.656.998	1.698.423	1.737.487	1.775.711	1.802.347	1.847.406	1.902.828
9	1.775.912	1.820.310	1.862.177	1.903.145	1.931.692	1.979.985	2.039.384
AUX.							
1	789.073	788.300	808.431	824.173	836.535	857.449	883.172
2	870.948	892.722	913.254	933.346	947.346	971.030	1.000.161
3	1.085.937	1.113.085	1.138.686	1.163.737	1.181.193	1.210.723	1.247.045
4	1.220.795	1.251.315	1.280.095	1.308.257	1.327.881	1.361.078	1.401.910

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIJA EL CUADRO SIGUIENTE.

	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026	2.5% Desde el 01/03/2026	3% Desde el 01/04/2026
S.M.M.G.	1.148.373	1.177.082	1.204.155	1.230.846	1.249.106	1.280.334	1.318.744

PREMIO POR PRESENTISMO

1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026	2.5% Desde el 01/03/2026	3% Desde el 01/04/2026
143.298	146.880	150.258	153.564	155.867	159.764	164.557

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026	2.5% Desde el 01/03/2026	3% Desde el 01/04/2026
5	233.360	239.194	244.686	250.079	253.830	260.176	267.981
10	467.342	479.026	490.043	500.824	508.337	521.045	536.876
15	700.332	717.840	734.350	750.506	761.784	780.808	804.232
20	954.443	978.305	1.000.806	1.022.823	1.038.166	1.064.120	1.096.043
25	1.163.758	1.192.852	1.220.287	1.247.134	1.265.841	1.297.487	1.336.411
30	1.438.996	1.472.921	1.508.799	1.539.948	1.563.047	1.602.124	1.650.187
35	1.727.083	1.770.240	1.810.955	1.850.796	1.878.558	1.925.522	1.983.288
40	2.071.417	2.123.203	2.172.038	2.219.821	2.253.118	2.309.446	2.378.730
45	2.532.083	2.595.385	2.655.079	2.713.491	2.754.193	2.823.048	2.907.740
50	2.989.874	3.064.621	3.135.107	3.204.079	3.252.140	3.333.444	3.433.447

CLAUDIO CESAR CARRERA
ABOGADO
C.P.A.C. 1023 P.
C.S.T. TERCER FUERTE

ADICIONALES HIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	1.5% Desde el 01/10/2025	2.5% Desde el 01/11/2025	2.3% Desde el 01/12/2025	2.2% Desde el 01/01/2026	1.5% Desde el 01/02/2026	2.5% Desde el 01/03/2026	3% Desde el 01/04/2026
EMPLEADO	811.333	831.617	850744	869.460	882.502	904.565	931.701
HIJOS, CONNYUGES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	480.252	492.258	503.580	514.659	522.379	535.439	551.502

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1023 0763
C.A.S.I. 00214 00214

ESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. VII F. 833 C.P.A.C.F.
T. XIII F. 23 C.A.S.I.
C.I.T. 00214 00214